

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2020 00326 00</b>		
<b>Demandante</b>	YEIMMY ANDREA MENESES SANABRIA		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE		
<b>Fecha de audiencia</b>	06 de octubre 2021		
<b>Hora de inicio</b>	09:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	10:14 AM

**1.- INSTALACIÓN**

Siendo las 09:58 de la mañana del día 06 de octubre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderada:** Doctora **JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.810.074 y T.P. No. 290.137 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: [jhanielajimenez@gmail.com](mailto:jhanielajimenez@gmail.com)

Cel.: 3127014320

## 2.2 **Parte demandada: Subred Sur Occidente ESE**

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.296.767** y T.P. No. **144.367** del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado por la Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y allegado al correo electrónico del juzgado el día de hoy.

Correo notificaciones: Elisabethcasallas@hotmail.com

Celular: 3192704438

**Decisión que se notifica en estrados.** Conformes

## 2.3. **Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos, doctor Mauricio Román Bustamante, asistió a la presente a esta diligencia.

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

<b>3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO</b> Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
---

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

3.3 MINISTERIO PÚBLICO: Sin solicitudes

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en ésta, salvo que se trate de hechos nuevos.

**Decisión notificada en estrados.** Conformes.

**4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La entidad demandada no propuso excepciones previas del artículo 100 del CGP y las excepciones de fondo constituyen argumentos de defensa que serán valorados con el fondo del asunto.

Así mismo, el Despacho no encuentra excepción previa alguna que deba ser declarada probada de oficio.

**Decisión notificada en estrados.** Conformes

**5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Yeimmy Andrea Meneses Sanabria trabajó en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE – Hospital Bosa II Nivel ESE, desde el 13 de junio de 2013 hasta el 13 de agosto de 2019, a través de contratos de prestación de servicios, como Auxiliar de Enfermería.
- Que, la entidad demandada le exigía al actora afiliarse a la seguridad social previo a realizar el pago por sus servicios prestados.
- Que, mediante reclamación administrativa radicada el día 03 de febrero de 2020 ante la Subred Sur Occidente ESE la demandante solicitó el reconocimiento de prestaciones sociales.
- Que mediante Oficio 20202100041601 del 16 de marzo 2020, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del Oficio 20202100041601 del 16 de marzo 2020, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 13 de junio de 2013 al 13 de agosto de 2019 de la demandante.
- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde 13 de junio de 2013 al 13 de agosto de 2019, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.
- iii) Si la demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta teniendo en cuenta para su liquidación el salario que percibía un funcionario de planta en la modalidad de Auxiliar Enfermería; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, así como al pago de perjuicios morales y a la condena en costas de la entidad demandada.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** Conformes.

**6.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio a quien respondió negativamente.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** Conformes.

**7.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

**8.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

### **8.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

**Solicitadas:** la parte demandante solicitó:

- a) Solicitó se oficie a Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, gerente, talento humano y división financiera de presupuesto tesorería o pagaduría, para que aporte:
  - Copia de los contratos, prórrogas y adiciones suscritas entre la demandante y el Hospital Bosa II Nivel ESE, hoy Subred Integrada de servicios de salud Sur Occidente ESE. El despacho cambia el oficio solicitado por una certificación debe tener una relación de los contratos, prórrogas y adiciones con la respectiva fecha de inicio y terminación, así como el valor a pagar por concepto de honorarios, toda vez que la parte actora aporte copia de los contratos.
  - Certifique los emolumentos legales y extralegales recibidos por la accionante en el cargo de Auxiliar de Enfermería para los años 2013 a 2019.
  - Haga una relación de los auxiliares de enfermería que laboraron en el Hospital de Bosa II Nivel ESE entre el 13 de junio de 2013 hasta el 13 de agosto de 2019. Por solicitud del despacho la entidad deberá indicar cuál y cuántos auxiliares de enfermería existían de planta de la entidad para ese periodo de tiempo y deberá aportar el Manual de Funciones para el referido cargo.
  - Certifique los pagos efectuados a la demandante por concepto de honorarios, concepto de cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y ARL; retenciones realizadas a los pagos mensuales.

El Despacho decreta el oficio solicitado y concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte la documental referida. El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a la entidad demandada.

b) Se decretan los testimonios de JENNIFER ROA y HANNA KATHERIN COLLAZOS TORO, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, los cuales deben declarar sobre los hechos de la demanda. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado [jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **8.2. Parte demandada**

**Aportadas.** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

**Solicitadas:** la parte demandada solicitó el decreto de:

a) El interrogatorio de parte de la demandante YEIMMY ANDREA MENESSES SANABRIA, para resolver el cuestionario que formulará oralmente la parte demandada en la respectiva audiencia. Se decreta el interrogatorio solicitado. Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante la citará a la audiencia de pruebas.

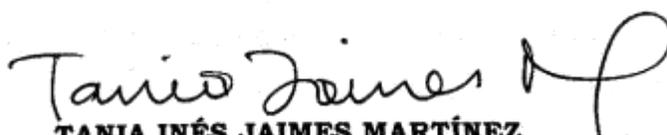
**Decisión que se notifica en estrados.** Conforme.

### **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **16 DE FEBRERO DE 2022 a las NUEVE de la mañana (9:00 AM)**, en el enlace <https://call.lifsizecloud.com/10879163> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

**Decisión que se notifica en estrados.** Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:14 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb5e03688d9332da8c27143f9f6f9ae04a65285ed6ba60f7e4f3b3a9516968a**

Documento generado en 06/10/2021 03:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>